

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 275/2024**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-023-2021

**FECHA :** 18 de junio de 2024

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2021, de 28 de enero de 2021, se formularon cargos en contra de CONCREMAG S.A (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa") titular de la unidad fiscalizable "CANTERA II RÍO SECO", localizada en Río Seco, Ojo Bueno, Ruta 9 Norte, Km 11.360, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1.	Modificaciones realizadas al circuito de piscinas de sedimentación, provocando la evacuación de los líquidos producidos a la laguna artificial ubicada al oriente del área de emplazamiento del proyecto.
2.	Incumplimiento a medidas establecidas para el avance en el frente de extracción, lo que se traduce en: a) No instala los piezómetros comprometidos para efectuar monitoreo del nivel de napas freáticas. b) Taludes de trabajo poseen ángulo superior a 45°, además, no construye canales perimetrales para evitar ingreso de aguas lluvia y deshielos al área de explotación.
3.	Incumplimiento de medidas relativas a la recuperación de áreas comprometidas, lo que se traduce en: a) Titular no efectúa recuperación de pasivos ambientales en el área de recuperación oriente (AR-B) de cantera I, conforme a plazos comprometidos. b) Entre los años 2014 a 2017 en áreas explotadas, no se han ejecutado íntegramente las labores de recuperación, habiendo transcurrido más de 12 meses desde el término de explotación.
4.	Titular incumple medidas respecto al plan de reforestación comprometido.
5.	Titular no realiza monitoreo de calidad de aguas del chorrillo sin nombre, conforme a lo establecido en proyecto aprobado ambientalmente.
6.	Titular no remite a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA, los planos de avance con la explotación anual de la Cantera II, sus perfiles transversales, y los puntos de referencia conforme a lo establecido, correspondientes a los periodos de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
7.	Titular no mantiene actualizada la información requerida a través de la plataforma Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental.



En virtud de lo anterior, con fecha 31 de agosto de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 24 de enero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-023-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2456-XII-PC (en adelante, "IFA-PDC"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 28 de noviembre de 2023.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA-PDC señala: "Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme".

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA-PDC, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. No obstante, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que será desarrollada a través de este acto.

En primer lugar, respecto del **cargo N° 2** consistente en el incumplimiento a medidas establecidas para el avance en el frente de extracción, se estima necesario abordar algunos aspectos relativos a la acción N° 4 y N° 5.

Respecto a la acción N°4 referida a la "Rebaja de los taludes de trabajo en ángulos de 45° o menos", no se habrían incluido medios de verificación que acreditaran que los nuevos taludes generados presentan una pendiente menor o igual a 45°. Sin embargo, se constata a través de registros fotográficos fechados y georreferenciados el rebaje del ángulo, visualizándose una inclinación de los taludes menor o igual a 45°, razón por la que se estima que esta omisión no compromete el cumplimiento de los objetivos del PDC.

Por su parte, en relación a la acción N° 5 asociada al mismo cargo, consistente en "Monitoreos quincenales del nivel de las napas freáticas", los informes de muestreo y medición no incluirían análisis y conclusiones asociadas a las variaciones observadas sobre el nivel freático de los piezómetros. Sin embargo, la obligación de monitorear asociada a la acción fue realizada, lo que se acreditó mediante las facturas de los servicios contratados y copia de los comprobantes de envío a los monitoreos en el SSA, por lo que se estima que esta omisión no afecta al cumplimiento de las metas del PDC, al haberse realizado los monitoreos conforme a lo comprometido.

En segundo lugar, respecto del **cargo N° 5** consistente en que el titular no realizó monitoreo de calidad de aguas del chorrillo sin nombre, conforme a lo establecido en proyecto aprobado ambientalmente, se estima necesario abordar la acción N° 16 relativa al "Monitoreo al Chorrillo Sin Nombre para reforzar las campañas de monitoreo anuales comprometidas en RCA".



La acción N° 16 tenía como objetivo reforzar las campañas de monitoreo anuales comprometidas en su RCA. En el reporte de avance se entregaron dos informes de resultados de monitoreos de agua superficial en el Chorrillo sin Nombre, pero no se incluyó el análisis de los resultados obtenidos en ninguno de los informes presentados.

No obstante, se adjuntaron copias de las respectivas facturas por los servicios contratados sobre la entrega de los informes desarrollados por ETFA con autorización vigente para la actividad con los resultados de laboratorio, lo que acredita el efectivo monitoreo comprometido en la acción. En consecuencia, la omisión de conclusiones no compromete el cumplimiento de los objetivos del PDC.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-023-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-2456-XII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/FPT

C.C.

- Oficina Regional de Magallanes y La Antártica Chilena de la SMA

